

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo, radicado Nro.2022-00133. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	JOSÉ ALFONSO GÓMEZ RAMÍREZ
Demandados:	RUBÉN DARÍO VARGAS OSPINA LADY DIANA FLÓREZ CORREA
Radicado:	170014003010-2022-00133-00
Interlocutorio No.:	262

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la demanda del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberán determinar los extremos en tiempo, respecto del cobro de los intereses del plazo y de mora, sobre el capital contenido en la escritura pública Nro.2057 del 23 de julio de 2021 y en el pagaré Nro.80824337.
2. Se deberá indicar de dónde resulta el cobro que pretende por valor de \$TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL pesos (\$3´600.000), que determina como intereses de plazo, sobre qué valor y durante qué tiempo.
3. Se deberá indicar de dónde resulta el cobro que pretende por valor de QUINIENTOS CUARENTA Mil pesos (\$540.000), que determina como intereses de mora, sobre qué valor y durante qué tiempo.
4. Se deberá aclarar por qué pretende cobrar a la codemandada Lady Diana Flórez Correa, en dos oportunidades el pagaré Nro.80824337 y sus respectivos intereses y de mora.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso Ejecutivo Hipotecario presentada por **LUIS ALFONSO GÓMEZ RAMÍREZ**, con cédula Nro.1.196.335, en contra de **RUBÉN DARÍO VARGAS OSPINA**, con cédula Nro.10.262.756 y **LADY DIANA FLÓREZ CORREA**, con cédula Nro.1.053.765.842, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUZ ANDREA VARGAS ÁLVAREZ**, con cédula Nro.**24.346.492** y con **T.P.280.984 del C.S.J.** para actuar en el proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer dicho cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro.47 el 23 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90e0b1c63309018838e2f936b743abd670a3c99ab030b998cbaa9cd61576c03**

Documento generado en 22/03/2022 01:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**